

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 37955
- Código de verificación: 73311535709
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-171 SEG. Nº 7

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y
APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 27/07/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-417

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Este Puntilla Pichicolu, Región de Los Lagos**, presentado por Sindicato Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Union y Esfuerzo", C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-089 de fecha 21 de abril de 2026, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-171, de fecha 03 de julio de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1021 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1.014 de 2008, Nº 2.741 y Nº 4.330 de 2009, Nº 3.533 de 2010, Nº 251 y Nº 2.323 de 2011, Nº 858 de 2012, Nº 649 de 2013, Nº 621 y Nº 804 de 2014, Nº 125 y Nº 134 de 2015, Nº 1.420 de 2017, Nº 21 y Nº 1.947 de 2020, Nº 2.401 de 2021, Nº E2023-082 de 2023, Nº E-2024-906 de 2024, y Nº 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 48 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-906 de 2024, de este origen, se aprobó el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Este Puntilla Pichicolu, Región de Los Lagos**, presentado por Sindicato Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Union y Esfuerzo", y se estableció para el titular la obligación de entregar el séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-089 de fecha 21 de abril de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-171, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.741 de 2009, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso cholga ***Aulacomya atra***.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2.741 de 2009, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Este Puntilla Pichicolu, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1021 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especie principal el recurso chorito ***Mytilus chilensis***".

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Este Puntilla Pichicolu, Región de Los Lagos***, ya individualizada, presentado por Sindicato Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Union y Esfuerzo", R.U.T. N° 65.260.290-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6579, de fecha 10 de agosto de 2007, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones cid.consultores.ltda@gmail.com y [REDACTED].

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-171, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Se hace presente al titular que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo no haber declarado actividad extractiva o no realizar ningún tipo de acciones de manejo en su interior, por un plazo de 3 años consecutivos, en conformidad al artículo 144 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-171, que por ella se aprueba, al petionario a la casilla electrónica cid.consultores.ltda@gmail.com y al consultor a la casilla electrónica [REDACTED]

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**